

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil doce.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL TRECE. En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-368/12**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y para los gastos de campaña de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil trece; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-369/12**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en

donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

3° NUEVO CÁLCULO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ENTONCES PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fecha veintinueve de septiembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-402/12**, mediante el cual se realiza nuevo cálculo para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-013/2012 y sus acumulados RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 y sus acumulados JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.

Correspondiente al año dos mil trece.

4° AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Con fecha veintiuno de enero, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-001/2013**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil trece.

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Página 2 de 10

materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2º PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha tres de marzo el **Partido Acción Nacional**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 000192, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil trece.

6º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha cinco de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el

origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos.

7º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 52/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Acción Nacional**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tenía como atribución, entre otras, conforme a la pasada legislación electoral, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del referido Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a la legislación anterior, era el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente antes de la aprobación del decreto 24906/LX/14, emitido por el Congreso del estado de Jalisco, mismo que sirve de fundamento en virtud de tratarse del ejercicio 2013, en el que aún se encontraba vigente la legislación de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos segundo y Décimo Primero transitorio del referido decreto, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del Código electoral local.

En ese sentido, dicha legislación contemplaba en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y

3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

VI. Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Acción Nacional** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General,

mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Acción Nacional**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil trece, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

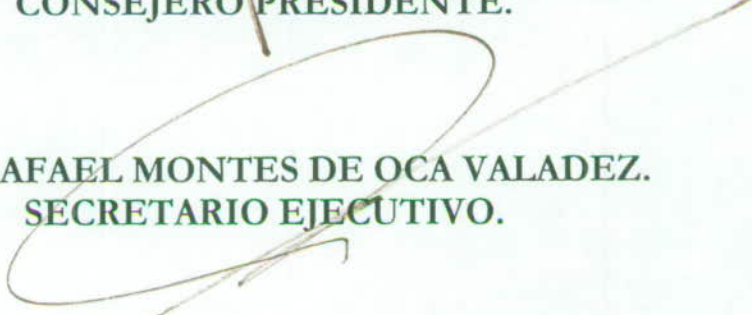
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Acción Nacional**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Acción Nacional**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjms.

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	51
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	66

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Acción Nacional² correspondiente al ejercicio dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio."

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio."

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² El Partido Acción Nacional en lo sucesivo será referido como el partido político.

³ En consecuencia a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 12 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 236 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 103, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes totales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce;

- 1.- **Presentación de informe.** El tres de marzo, el partido político presentó escrito que le correspondió el número de folio 000192 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.
- 2.- **Circularizaciones.** Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsa se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- 3.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cual le notificó el veinte de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 243/2014 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
- 4.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El cuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000644 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.
- 5.- **Informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiuno de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 292/2014 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.
- 6.- **Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiocho de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000720 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*"; y según el párrafo 1, del artículo 95, del Código Electoral: *"Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación..."*. En consecuencia, y según establece el párrafo 5, del artículo 89, del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar *"la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera"*, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJED, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004 SP y su acumulado RAP-007/2004 SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil trece.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5 del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización señala *"Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código."*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
2. Verificar que los formatos "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68, 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. **Financiamiento público y privado:**
 - 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 37.2, 3, 4 y 5)
 - 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités

distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código Electoral, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)

- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, I, V, a) / RGF, artículo 17.2)

2. Financiamiento público:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el partido político en los formatos "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1, I, IV, II y, 28.1)

3. Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2013 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3, I (II-c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
 - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
 - 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
 - 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo



obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2013 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)

- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsa a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de



- Guadalajara (\$16,190.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
 - 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
 - 1.12 Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
 2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
 5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
 6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del



- partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
 8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
 9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
 10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
 11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5 del Reglamento de Fiscalización y como se señaló en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el partido político, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece.

FORMATO "A"
INFORME ANUAL SOBRE EL Gasto y Recibo
DE LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido	Nombre	Categoría	Subcategoría	Importe	Fecha
PAN	Miguel Alemán	Gasto	Transportación	1,000.00	15/01/2013
			Comunicación	500.00	20/01/2013
			Alimentación	200.00	25/01/2013
			Salud	100.00	30/01/2013
			Vivienda	100.00	05/02/2013
			Recreación	100.00	10/02/2013
			Seguros	100.00	15/02/2013
			Otros	100.00	20/02/2013
			Recibo	1,000.00	15/01/2013
			Recibo	500.00	20/01/2013
PAN	Miguel Alemán	Gasto	Transportación	1,000.00	15/01/2013
			Comunicación	500.00	20/01/2013
			Alimentación	200.00	25/01/2013
			Salud	100.00	30/01/2013
			Vivienda	100.00	05/02/2013
			Recreación	100.00	10/02/2013
			Seguros	100.00	15/02/2013
			Otros	100.00	20/02/2013
			Recibo	1,000.00	15/01/2013
			Recibo	500.00	20/01/2013

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los errores y omisiones que fueron de su conocimiento:



A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con los artículos 28, 29 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

Por lo que, al verificar que los formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** incluir las erogaciones correspondientes a las actividades de capacitación, promoción, y el liderazgo político de la mujer en el rubro de erogaciones ordinarias, toda vez que, la acumulo en el rubro correspondiente a actividades específicas.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1

En cuanto al número 1.- Respecto a esta observación se hace la aclaración que los formatos "I.S" e "I.A." se encuentran debidamente requisitados en cuanto a la presentación, ya que cumplen con los requisitos de acuerdo al instructivo de llenado, señalado en el punto 16, de los formatos antes señalados, mismos que se establecen en el Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, que establece "Monto total de los egresos efectuados por concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **OMITIÓ** presentar nueva versión de los formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual, debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, **incluyendo** las erogaciones correspondientes a las actividades de capacitación, promoción, y el liderazgo político de la mujer en el rubro de erogaciones ordinarias, toda vez que se encuentran acumuladas en el rubro de actividades específicas; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto



6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al número 1.- Respecto a esta observación se hace la aclaración que respecto a los formatos "I.S." e "I.A." se remiten los informes aquí señalados debidamente requisitados en cuanto a la presentación y a los ajustes y movimientos correspondientes, efectuados respecto a la presente revisión de la documentación comprobatoria en relación al ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013. Así como movimientos auxiliares del catálogo del 01 de enero al 31 de diciembre 2013, balance general, estado de resultados, balanza de comprobación y pólizas de ajuste, al 31 de diciembre de 2013. ANEXO 5 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de los formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual, debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, como lo establecen los artículos 28, 29 y 31, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con los artículos 28, 29 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

- 2 Por lo que, al verificar que el formato "IA" Informe Anual, se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, en el apartado de "III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL", se advierte que, existen diferencias entre lo consignado por el partido político, con lo señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio INE/UTF/DA/227/14 del seis de junio de dos mil catorce, recibido el dieciséis de junio de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, bajo el número de folio 000580, por medio del cual informa los montos de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes de cada partido político nacional a sus similares en el Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes desarrolladas en el ejercicio anual dos mil trece, que para el caso es como se detalla a continuación:

Transferencia	Información del	Reportado en	diferencia
---------------	-----------------	--------------	------------



en:	INE	Informe Anual	
Efectivo	\$ 15'849,377.86	\$ 15'849,377.86	\$ 0.00
Especie	\$318,193.59	\$ 0.00	\$318,193.59
Total	\$16'167,571.45	\$ 15'849,377.86	\$318,193.59

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número 3.- Respecto a esta observación se remite anexo al presente, el informe anual con las correcciones referidas en este punto, como ANEXO 10 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, si bien presenta nueva versión del formato "I.A" con las correcciones correspondientes, **OMITIÓ** presentar nueva versión del formato "I.S" el cual refleje las aludidas correcciones; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 2.- Respecto a esta observación y en relación al numeral 1 que antecede, se remite formato "I:S" con las correcciones referidas en este punto, subsanando así esta observación. Como ANEXO 5 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del formato "I.S" Informe Semestral, debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, como lo establecen los artículos 28, 29 y 31, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

3

De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que: "El informe anual deberá presentarse debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe



para tal efecto, de conformidad con el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código, sin que sea necesario que certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión. El partido deberá remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”.

Por lo que, al verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido político designó para tal efecto, y que se acompañe de copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, se advierte que, el partido **OMITIÓ** presentar la documentación anteriormente aludida.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

***Respecto al punto número 2.-** Respecto a esta observación se remite copia de la cédula profesional del auditor Lic. Felipe Sánchez Avilés, así como el documento que acredita que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó copia fotostática simple de la cédula profesional del auditor Felipe Sánchez Avilés y del documento que lo acredita como afiliado al Colegio de Contadores Públicos, **OMITIÓ** “...remitir junto con su informe anual **copia certificada** de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en **original** con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...””, como lo exige el artículo 31 párrafo 2, del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:



"(...)

Por lo que corresponde al punto número 3.- Respecto a esta observación se remite copia certificada con la firma autorizada para estos efectos ante el IEPCJ, así como la copia CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO, (para su cotejo, solicitando que una vez verificada, se remita a este Partido Político) de la cédula profesional del auditor Lic. Felipe Sánchez Avilés, así como el documento que acredita que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. ANEXO 6 PAN JAL...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó copias certificadas y documentos originales para su cotejo, de la cédula profesional del auditor externo, ciudadano Felipe Sánchez Avilés que lo autoriza ejercer profesionalmente como contador público, y del documento que lo acredita afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, como lo establece el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO: Al verificar que el partido político haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 065/2014 UFRPP del tres de abril de dos mil catorce, se advierte que:

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos: *"Junto con el informe anual deberán remitirse a la Unidad: Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en este Reglamento"*.

Por lo que, al verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria, se advierte que, OMITIÓ presentar los estados de cuenta bancarios, correspondientes a las cuentas del Comité Directivo Estatal número 0667239896 de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; 0867673898 del mes de junio; 0661413854 de los meses julio y agosto; 0559715776 julio, agosto y octubre, 0672997743 junio, julio y octubre de la Institución bancaria Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A; así como de la cuenta número 4018579003 de la Institución bancaria HSBC México S.A., relativa al mes de enero.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político



manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al número 1.- Respecto a esta observación se envía copia de los estados de cuenta bancarios, correspondientes a las cuentas del Comité Directivo Estatal número 0067239896 de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; cuenta 0867673898 del mes de junio; cuenta 0661413854 de los meses de julio y agosto; cuenta 05597115776 de los meses julio, agosto y octubre, cuenta 0672997743 de los meses de junio, julio y octubre de la Institución bancaria Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A.; así como el estado de cuenta del mes de enero relativo a la cuenta bancaria número 4018579003 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. Anexo 7 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los estados de cuenta bancarios, relativos a las cuentas del Comité Directivo Estatal número 0667239896 de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; 0867673898 del mes de junio; 0661413854 de los meses julio y agosto; 0559715776 julio, agosto y octubre, 0672997743 junio, julio y octubre de la Institución bancaria Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A; así como de la cuenta número 4018579003 de la Institución bancaria HSBC México S.A., como lo establece el artículo 31, párrafo 3, fracción I, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, "...Los informes trimestrales, anuales ...que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."

Por lo que, al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario, se advierte que, el partido político OMITIÓ presentar las pólizas de egresos y diario enumeradas en el **anexo** número 1 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



	<i>Respecto al punto número 2.- Respecto a esta observación se remiten diversas pólizas de egresos y diario. Mismas que se describen en el anexo 1 PAN JAL...".</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó las pólizas de egreso y diario que le fueron requeridas, así como su respectivo soporte documental, como lo establece el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
3	De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, "...Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento...". Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente...". Por lo que, al verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria entregada se encuentre debidamente requisitada en congruencia con los registros contables, se advierten inconsistencias en las pólizas que se enumeran en el anexo número 2 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen. Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe: "(...) Por lo que corresponde al punto número 3.- Respecto a esta observación, se manifiesta que se dará contestación puntual en el anexo número 2 PAN JAL, adjunto al presente...". Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión de las aludidas pólizas, así como sus registros contables, como lo establece el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
4	De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, "...Los informes trimestrales, anuales ...que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensual y demás documentos contables previstos en este Reglamento...".



Por lo que, al verificar el consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, se advierte que, el partido político **OMITIO** presentar el recibo de ingresos número 1080 a nombre del ciudadano José Guadalupe Tarsicio Rodríguez Martínez.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Referente al punto número 4.- Respecto a esta observación se remite recibo de ingresos número 1080 debidamente firmado a nombre del C. Rodriguez Martinez José Guadalupe Tarcisio. ANEXO 8 PAN JAL...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el recibo de ingresos número 1080 a nombre del ciudadano José Guadalupe Tarsicio Rodríguez Martínez debidamente requisitado, el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: "...llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. ...El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite."

5

Por lo que, al verificar que el partido haya proporcionado su control de folios de los recibos que imprimió y expidió en medios impresos y magnéticos como le fue requerido, se advierte que, **OMITIO** presentar dicho control.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número 5.- Respecto a esta observación se remite relación del control de folios de recibos de servicios personales



en formato Excel, en medio magnético e impreso. ANEXO 9 PAN JAL...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó relación con un número de folio asignado a cada uno de los recibos emitidos por concepto de servicios personales, **OMITIÓ** incluirle diversos requisitos exigidos por el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de la materia, a saber: *"llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. ...El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número 5.- Respecto a esta observación, una vez que se comprobó y se dio certeza del gasto, se acepta la recomendación y exhorto de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que al respecto refiere: "... emite la siguiente RECOMENDACIÓN Y EXHORTO: En lo sucesivo, el Partido Acción Nacional respecto de los recibos de servicios personales que expida deberá procurar que expedirlos en los términos establecidos en el artículo 27, párrafo 7, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esto es, que: "Los recibos de servicios personales se imprimirán en una sola serie foliada. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. Dichos recibos serán elaborados en imprenta. El órgano de administración de cada partido será responsable de distribuir los recibos entre los distintos órganos del partido que autorice para realizar los pagos correspondientes, y posteriormente recabarlos debidamente requisitados. Los recibos que, al final de cada ejercicio, haya asignado a cada órgano del partido y no hayan sido utilizados, deberán ser cancelados y presentados ante la autoridad en juego completo". Por lo que el Partido Acción Nacional se compromete a que en lo sucesivo llevará a la práctica dicha recomendación.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del



partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, manifestó su intención de observar en lo subsecuente la Recomendación y Exhorto que esta Unidad de Fiscalización le hizo en su Informe de Aclaraciones y Rectificaciones del presente procedimiento de fiscalización, visible en el apartado D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, punto 2, de este documento, cumplimiento que se verificará en la revisión del informe del ejercicio anual dos mil catorce; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante el resultado de la observación en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que, respecto de lo reportado por el partido, dichas erogaciones se encuentran soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de los requeridos, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *"...llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. ...El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite."*

Por lo que, al verificar el consecutivo de recibos de **servicios personales** del periodo sujeto a revisión se advierte que, **OMITIÓ**:

- 6
1. En relación con los "recibos de nómina", presentar los correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio anual dos mil trece;
 2. En relación con los pagos otorgados a sus militantes o simpatizantes por su participación en Actividades de Apoyo Político (REPAPS), presentar los recibos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio anual dos mil trece.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



Respecto al punto número 6.- Respecto a esta observación se hace la aclaración que no es aplicable, en virtud que respecto a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre únicamente se efectuaron las erogaciones correspondiente a los trabajadores que se encuentran en proceso legal (juicio laboral) por lo que, no es posible remitir los recibos correspondientes, por tal motivo se adjunta copia de la demanda de dichos juicios laborales (ANEXO 11 PAN JAL) así mismo, se hace la aclaración que en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre no se tuvo apoyos políticos REPAPS...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, en relación a los recibos de nómina exhibió copia fotostáticas de las demandas laborales de los trabajadores que se encuentran en proceso legal, en consecuencia, en el marco de la revisión del Informe correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, se verificara el estado que guardan los recibos anteriormente aludidos; sin embargo, respecto de los pagos otorgados a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAPS), **OMITIO** manifestarse respecto de los recibos en su caso expedidos durante los meses de julio y agosto del periodo sujeto a revisión; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto número 6.- Respecto a esta observación se hace la aclaración que a partir de los meses de Julio y Agosto no se tuvieron apoyos políticos REPAPS...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente, de la documentación se desprende que no otorgó reconocimientos económicos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAPS), como lo establece el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

- 7 De conformidad con el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: “...formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de



precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado...”.

Por lo que, al verificar los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superaron los cinco mil días de salario mínimo, se advierten **diferencias en los expedientes** relacionados en el **anexo número 3** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto número 7.- Respecto a esta observación, se advierte que se dará contestación puntual en el anexo número 3 PAN JAL...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los expedientes de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo; como lo establece el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido...”*.

1 Por lo que, mediante **prueba global de bancos** se verificó que los ingresos que detalla el partido político en su formato “IA” informe anual dos mil trece, por \$58’618,764.21 (Cincuenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 21/100 m.n.) coincidan con sus depósitos bancarios, se advierte una diferencia por la cantidad de **\$223,071.57** (Dos cientos veintitrés mil setenta y un pesos 57/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y se describe a continuación:

Ingresos detallados en Informe Anual:	\$58’618,764.21
(Mas) Ingresos en especie:	\$4,299.00



(Mas) Ingresos por multas provisionadas:	\$121,104.15
(Menos) ISR Retenido:	\$2,797.91
(Menos) Total de ingresos según Estados de cuenta:	\$58'964,441.02
Diferencia:	-\$223,071.57

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto número 1.- Respecto a esta observación, se manifiesta que se dará contestación puntual en el anexo número 4 PAN JAL y se adjunta la documentación comprobatoria en el mismo anexo..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las pólizas de ingresos número 99,912 del treinta de abril del dos mil trece; 99,911 del 28 de junio de dos mil catorce; 4701 del treinta y uno de mayo de dos mil trece; y la póliza de diario 99,979 del treinta y uno de diciembre de dos mil trece; así como una relación de la integración de la diferencia en la cantidad anteriormente señalada, como lo establece el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2

De conformidad con el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos documentar en "...en contratos escritos..." las aportaciones que reciba en especie, los cuales "...deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones", además, según lo exige el artículo citado, observar su adecuado registro contable, la documentación soporte, los criterios de valuación y demás requisitos referentes a dichas aportaciones.

Por lo que, al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se advierte que, el partido político **OMITIO** documentar en contratos escritos las aportaciones en especie amparadas en los recibos de ingresos número 1026 y 1040 a nombre de los ciudadanos Emanuel Torres Rentería y Rubén Romo Vázquez, respectivamente, como lo exige el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de la materia, pues no exhibió dichos contratos.



Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 2.- Respecto a esta observación, relativa al recibo de ingresos número 1026, se remite la documentación relativa a la póliza de ingresos número 99912 de fecha 30 de abril del 2013, cheque número 5629 de banco mercantil del norte S.A. por la cantidad de \$127,600.00, así como el recibo número 1026 por la cantidad de \$127,600.00, factura folio 811 por la cantidad de \$127,600.00, muestras y contrato. Como ANEXO 12 PAN JAL. Por lo que corresponde al recibo de ingresos número 1040 se hace la aclaración que no corresponde a una aportación en especie, la misma refiere a una aportación en efectivo, anexando póliza de ingresos número 4701 de fecha 31 de mayo del 2013 y póliza de ingresos 99902 de fecha 05 de junio del 2013 y el soporte documental correspondiente. Como ANEXO 12 PAN JAL. Solventando así esta observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la póliza de ingresos número 99,912 del treinta de abril de dos mil trece; copia fotostática del cheque cancelado número 005629 de banco mercantil del norte S.A., de la cuenta 529929437 del Comité Ejecutivo Estatal, por \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); recibo de ingresos número 1026 por la cantidad de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); copia fotostática con firma del responsable del órgano de administración, de la factura con folio número 811, expedida por el proveedor Trademarks Administración A en P Contrato 1, del tres de abril de dos mil doce, por la cantidad de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), además de muestras consistentes en fotografías de las publicaciones donadas y el contrato de donación en especie debidamente requisitado y firmado por la representante legal del partido político, licenciada Lizbeth Adriana Rojas Rosales y el donante, ciudadano Emmanuel Torres Rentería, como lo establece el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

3

De conformidad con el artículo 19, párrafo 12, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos *"...llevar controles de folios respecto de los recibos que se impriman y se expidan. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes*



de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes trimestral, anual, de precampaña, preliminar de campaña, de campaña y de campaña genérica, según corresponda.”.

Por lo que, al realizar la comparativa de los ingresos reportados en el formato “I.A.” informe anual contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos), se advierte que, la contribución de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) efectuada por el ciudadano Emanuel Torres Rentería y consignada en el “recibo de ingresos número 1026”, fue reportada por el partido político como una “aportación en efectivo”, no obstante, de su verificación se advierte que, corresponde a una **aportación en especie**.

Al respecto, mediante escrito de fecha 4 de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que corresponde al punto número 3.- Respecto a esta observación, se remite el informe anual con las modificaciones correspondientes. Y se remite como ANEXO 10 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó una nueva versión del formato “I.A” en el cual se incluye la referida aportación en especie, como lo establece el artículo 19, párrafo 12, del Reglamento de Fiscalización lo cual; constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

4

De conformidad con el artículo 17, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización, “Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE)...”.

Por lo que, al verificar que las aportaciones o donativos en efectivo efectuadas por una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro

del mismo mes calendario, hayan sido realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), se advierte que, el seis de diciembre de dos mil trece, el partido político recibió de parte del ciudadano José María Martínez Martínez dos aportaciones en efectivo, por el monto de \$5,566.04 (cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 04/100 m.n.) y \$7,421.39 (siete mil cuatrocientos veintiún pesos 39/100 m.n.), las cuales, están sustentadas con los recibos de ingresos número 1088 y 1089, respectivamente, y en conjunto ascienden a **\$12,987.43** (doce mil novecientos ochenta y siete pesos 43/100 m.n.), cantidad donada en efectivo efectuada por una misma persona que supera el límite permitido dentro del mismo mes calendario referido, la cual debió haber sido realizada mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número 4.- En relación con esta observación formulada por esa autoridad fiscalizadora, desde este momento procesal se manifiesta un interés incompatible, en función de que en el caso concreto se pretende actualizar una hipótesis normativa que no resulta aplicable a la figura de los Grupos Parlamentarios, máxime cuando estos no guardan la característica de ser una persona física o moral.

Tal situación resulta relevante en virtud que el supuesto incumplimiento recae sobre un dispositivo legal y reglamentario que en su parte conducente obliga a la personas físicas y morales a registrar en cheques de entidades bancarias las aportaciones en efectivo que realicen dentro del mismo mes, siempre y cuando excedan la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (Artículo 17 párrafo 8 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco).

Todo lo cual contrasta con la naturaleza de los Grupos Parlamentarios que han sido definidos como "la agrupación de los diputados o senadores,



según su afiliación a los partidos políticos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en ambas Cámaras", es decir, no puede ser clasificado dentro del catálogo de personas físicas o morales.

Ello tomando como punto de partida que las aportaciones realizadas aun y que no provienen de cheques o transferencias electrónicas de cuentas bancarias personales de los aportantes, el origen de dichos recursos está plenamente identificado, ya que proviene de la cuenta bancaria a nombre del Grupo Parlamentario del partido y dicho depósito está soportado por cada uno de los recibos de Aportaciones de Militantes expedidos por el partido

Sin pasar desapercibido que en concordancia con el artículo 17 párrafo 8 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, no se recibieron aportaciones en efectivo y estas fueron realizadas a través de una transferencia electrónica bancaria la cual permite identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, adicionalmente a lo expuesto dicha transferencia está soportada por cada uno de los recibos de Aportaciones de Militantes expedidos.

En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación:

- *Póliza de ingresos número 99904 de fecha 06 de diciembre de 2013.*
- *Formatos por aportaciones*
- *Transferencias en la cuenta número 0529929437 por las cantidades de \$5,566.04 y de \$7,421.39*
- *Recibos de aportaciones números 1088 y 1089 de fechas 10 de diciembre de 2013, por las cantidades de \$5,566.04 y \$7,421.39, respectivamente. Como ANEXO 21 PAN JAL...."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó póliza de ingresos número 99904 del seis de diciembre de dos mil trece; formatos de aportaciones; transferencias de la cuenta 0529929437 del banco mercantil del norte S.A., correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal; así como recibos de aportaciones 1088 y 1089 del diez de diciembre de dos mil trece; en la especie se tiene que, el seis de diciembre de dos mil trece, recibió de parte del ciudadano José María Martínez Martínez dos aportaciones en efectivo, por el monto de \$5,566.04 (cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 04/100 m.n.) y \$7,421.39 (siete mil cuatrocientos veintiún pesos 39/100 m.n.), las cuales, están sustentadas con los recibos de ingresos número 1088 y



1089, respectivamente, y en conjunto ascienden a \$12,987.43 (doce mil novecientos ochenta y siete pesos 43/100 m.n.), cantidad donada en efectivo efectuada por una misma persona que supera el límite permitido dentro del mismo mes calendario referido, la cual debió haber sido realizada mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), como lo exige el artículo 17, párrafo 8, del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número 4.- Formulada por esa autoridad fiscalizadora, desde este momento procesal se manifiesta un interés incompatible, en función de que en el caso concreto se pretende actualizar una hipótesis normativa que no resulta aplicable a la figura de los Grupos Parlamentarios, máxime cuando estos no guardan la característica de ser una persona física o moral.

Tal situación resulta relevante en virtud que el supuesto incumplimiento recae sobre un dispositivo legal y reglamentario que en su parte conducente obliga a las personas físicas y morales a registrar en cheques de entidades bancarias las aportaciones en efectivo que realicen dentro del mismo mes, siempre y cuando excedan la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (Artículo 17 párrafo 8 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco).

Todo lo cual contrasta con la naturaleza de los Grupos Parlamentarios que han sido definidos como "la agrupación de los diputados o senadores, según su afiliación a los partidos políticos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en ambas Cámaras", es decir, no puede ser clasificado dentro del catálogo de personas físicas o morales.

Ello tomando como punto de partida que las aportaciones realizadas aun y que no provienen de cheques o transferencias electrónicas de cuentas bancarias personales de los aportantes, el origen de dichos recursos está



plenamente identificado, ya que proviene de la cuenta bancaria a nombre del Grupo Parlamentario del partido y dicho depósito está soportado por cada uno de los recibos de Aportaciones de Militantes expedidos por el partido.

Sin pasar desapercibido que en concordancia con el artículo 17 párrafo 8 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, no se recibieron aportaciones en efectivo y estas fueron realizadas a través de una transferencia electrónica bancaria la cual permite identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, adicionalmente a lo expuesto dicha transferencia está soportada por cada uno de los recibos de Aportaciones de Militantes expedidos...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, el ciudadano José María Martínez Martínez durante el periodo revisado fungió como responsable del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, “con R.F.C. GPP060905NN7, Dirección de Finanzas y Administración, en virtud que constituye el órgano facultado para retener las aportaciones a nuestros senadores emanados del Partido Acción Nacional y enterarlas al Partido Acción Nacional, como parte de sus responsabilidades que como militantes y funcionarios públicos emanados del Partido Acción Nacional tienen...”, y efectivamente “...el origen de dichos recursos está plenamente identificado, ya que proviene de la cuenta bancaria a nombre del Grupo Parlamentario del partido y dicho depósito está soportado por cada uno de los recibos de Aportaciones de Militantes expedidos por el partido”, lo cual, tiene fundamento en sus estatutos partidistas, que establecen que las aportaciones de sus militantes se hacen a través del responsable de su grupo parlamentario; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción IX, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: “...remitir junto con su informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda...”.

- 5 Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: “Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada”.



Por lo que, al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos en las cuentas: **Acreedores:** 201-014-999-070-000 Meza Fregoso Patricia Isabel de Guadalupe por un importe de \$59,747.31 (cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 m.n.); 201-014-999-149-000 Sánchez del Real Alejandro por un importe de \$59,747.31 (cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 m.n.); 201-014-999-152-000 Partido Acción Nacional CEN por un importe de \$2'020,000.00 (dos millones veinte mil pesos 00/100 m.n.); y, 201-014-999-156-000 Pérez Chavarria Victor Manuel por un importe de \$43,703.55 (cuarenta y tres mil setecientos tres pesos 55/100 m.n.), toda vez que, no se encuentran soportados como lo exige el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de la materia, por tener una antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de se le otorga al partido político la oportunidad de que exhiba de forma impresa y en medio magnético una relación en hoja de cálculo Excel que contenga la relación de cuentas y subcuentas correspondientes a pasivos que utiliza en su catálogo de cuentas respectivo, y que presenten saldos positivos, indicando además, la antigüedad de los movimientos contables, identificando los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sírvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que corresponde al punto número 5.- Respecto a esta observación, relativa a los pasivos, relativos a las cuentas: acreedores: 201-014-999-070-000 Meza Fregoso Patricia Isabel de Guadalupe por un importe \$59,747.31; 201-014-999-149-000 Sánchez Del Real Alejandro por un importe de \$59,947.31; 201-014-999-156-000 Pérez Chavarria Victor Manuel, por un importe de \$43,703.55, se hace la aclaración que dichas personas interpusieron demanda laboral en contra del Partido Acción Nacional, razón por la cual se encuentran en acreedores, procesos legales que siguen en curso, por lo que serán cancelados una vez que se tenga la resolución de



los mismos. Situación que puede acreditarse con las copias de las demandas laborales que se adjuntan al presente, como ANEXO 13 PAN JAL. Respecto al acreedor cuenta 201-014-999-152-000 Partido Acción Nacional CEN, se hace la aclaración que el mismo fue cancelado en el ejercicio fiscal 2014, situación que se acredita con la documentación anexa al presente, como ANEXO 13 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, al verificar la documentación relativa a las demandas laborales referidas, se advierte la existencia y justificación de excepciones legales para la regularización de dichos pasivos, además, exhibió las pólizas de egresos 99,926 del catorce de enero; 99,932 del quince de enero; 99,985 del veinticinco de enero; 999,209 del veinte de febrero, todas del dos mil catorce; así como relación de los saldos anteriormente señalados, de los cuales se desprende que los mismos fueron cancelados durante el ejercicio anual dos mil catorce, como lo establece el artículo 41, párrafo 9, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: “*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...*”.

Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados por **\$9' 107,535.84** (nueve millones ciento siete mil quinientos treinta y cinco pesos 84/100 m.n.) durante los meses de junio y diciembre del año dos mil trece, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$311,950.19** (trecientos once mil novecientos cincuenta pesos 19/100 m.n.); tal como se detalla en el **anexo número 5** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Gasto no relacionado con Activos Fijos no registrados (RGF, artículo 24, 41 y 42)	\$76,451.56
Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (CFF, artículos 29, 29-A a 29-D / RGF, artículo 24)	\$22,780.71
Certeza del gasto (RGF, artículo 24)	\$164,831.76

	Soporte documental (RGF, artículo 24)	\$40,337.41
Gasto relacionado con activos fijos no registrados y sin Registro contable (RGF, artículos 24 párrafo 1; 41 y 42)		\$594.37
	Bitácora Requisitos del Reglamento (RGF, artículo 24)	\$2,463.00
Registro contable incorrecto, Soporte Documental y Registro contable duplicado (RGF, artículo 24)		\$4,491.38
	Total:	\$311,950.19

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al punto número 1.- Respecto a esta observación se refiere que se dará contestación puntual en el ANEXO 5 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, como resultado de la revisión se desprende que subsiste la cantidad de \$30,351.65 (treinta mil trescientos cincuenta y un pesos 65/100 m.n.), tal y como se detalla en el anexo número 1 del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

	Certeza del gasto (RGF, artículo 24)	\$7,078.14
Gasto no relacionado con Activos Fijos no registrados (RGF, artículo 24, 41 y 42)		\$21,377.91
	Egresos, Requisitos del Reglamento y Certeza del Gasto	\$1,895.60
	Total	\$30,351.65

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al punto número 1.- Respecto a esta observación se refiere que se dará contestación puntual en el ANEXO 1 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la documentación comprobatoria debidamente requisitada, como lo establece el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *"...Los reconocimientos ...deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector, en su caso teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio..."*.

Por lo que, al verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable, se advierte que, el partido político presentó los recibos de servicios personales que denominó "nomina", elaborados en el programa CONPAQj, mismos que carecen de los requisitos establecidos en el artículo 27, Párrafo 7, del Reglamento de la materia, a saber: recibos de servicios personales impresos en una sola serie foliada, en original y dos copias, elaborados en imprenta. Por otro lado, respecto de los pagos otorgados a sus militantes o simpatizantes por su participación en Actividades de Apoyo Político (REPAPS), se advierte que, el recibo número 1509 del veinticinco de marzo de dos mil trece expedido a favor de nombre del ciudadano Christian Israel Beas Escoto, por la cantidad de \$3,130.00 (tres mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.), carece de la firma del beneficiario.

- 2 Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 2.- Respecto a esta observación, se remite adjunto al presente oficio, la siguiente documentación:

- a) Confirmación de la presentación de la declaración informativa 2013.*
- b) Papeles de trabajo de programa DIM*
- c) Transferencias del pago nominas (remitidas en el informe anual 2013)*
- d) Recibos de nómina impresos con los requisitos fiscales que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás leyes aplicables.(enviados en el informe anual 2013)*

Con lo anterior se da cumplimiento a los principios rectores propios de este H. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en virtud que es posible garantizar la certeza, objetividad y legalidad del gasto, ya que con dichos documentos se determina fehacientemente el origen y el destino del recurso, al ser depositados a



la cuenta personal de cada uno de los beneficiarios, soportado con los recibos de nóminas, que cumplen con todos los requisitos fiscales, dando como resultado una correcta aplicación del recurso, debidamente comprobado. De igual forma se pretende ser objetivo, al ser manifiesto que los recibos cumplen con los requisitos legales en relación al gasto efectuado, sin que pueda mediar algún error, dolo o mala fe. Y además se cumple con el principio de legalidad, pues se remiten los medios que sustentan, motivan y fundamentan la aplicación del recurso y el cumplimiento de los requisitos legales. Tomando en consideración los aspectos específicos de esta observación es posible determinar que en el caso concreto se cumple con los principios de certeza, objetividad y legalidad, aunado a la adecuada aplicación del recurso.

Respecto a la observación relativa al recibo número 1509 del 25 de marzo 2013, a nombre de Christian Israel Beas Escoto se remite en original y copia para su cotejo, debidamente requisitada. ANEXO 14 PAN JAL. Subsananado así esta observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite la siguiente **RECOMENDACIÓN y EXHORTO:**

- En lo sucesivo, el Partido Acción Nacional respecto de los recibos de servicios personales que expida deberá procurar expedirlos en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo 7, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esto es, que: *“Los recibos de servicios personales se imprimirán en una sola serie foliada. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. Dichos recibos serán elaborados en imprenta. El órgano de administración de cada partido será responsable de distribuir los recibos entre los distintos órganos del partido que autorice para realizar los pagos correspondientes, y posteriormente recabarlos debidamente requisitados. Los recibos que, al final de cada ejercicio, haya asignado a cada órgano del partido y no hayan sido utilizados, deberán ser cancelados y presentados ante la autoridad en juego completo”.*

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al punto número 2.- Respecto a esta observación, una vez que



se comprobó y se dio certeza del gasto, se acepta la recomendación y exhorto de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que al respecto refiere: "... emite la siguiente **RECOMENDACIÓN Y EXHORTO**: En lo sucesivo, el Partido Acción Nacional respecto de los recibos de servicios personales que expida deberá procurar que expedirlos en los términos establecidos en el artículo 27, párrafo 7, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esto es, que: "Los recibos de servicios personales se imprimirán en una sola serie foliada. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. Dichos recibos serán elaborados en imprenta. El órgano de administración de cada partido será responsable de distribuir los recibos entre los distintos órganos del partido que autorice para realizar los pagos correspondientes, y posteriormente recabarlos debidamente requisitados. Los recibos que, al final de cada ejercicio, haya asignado a cada órgano del partido y no hayan sido utilizados, deberán ser cancelados y presentados ante la autoridad en juego completo". Por lo que el Partido Acción Nacional se compromete a que en lo sucesivo llevará a la práctica dicha recomendación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, el manifestó su intención de observar en lo subsecuente la Recomendación y Exhorto que esta Unidad de Fiscalización le hizo en su Informe de Aclaraciones y Rectificaciones del presente procedimiento de fiscalización, visible líneas arriba, cumplimiento que se verificará en la revisión del informe del ejercicio anual dos mil catorce; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

- 3 De conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, "Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad **saldos positivos** en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán **considerados como no comprobados**, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna **excepción legal** y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja".

Por lo que, al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar,



tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia del saldo de "Anticipo a Proveedores" en la cuenta número 108-014-119-042-000 Nestoso Franco Fernando, por un importe de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), el cual será considerado como no comprobado, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea.

En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisado dicho saldo, para darlo de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlo de baja.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 3.- Respecto a esta observación... se remite una relación en formato Excel impresa, donde se especifican los nombre, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así mismo, se adjunta pólizas contables y soporte documental. Como ANEXO 15 PAN JAL. De igual forma, se hace la aclaración que fue solicitada la autorización a este H. Instituto, para la cancelación de dicho saldo..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que manifestó que "fue solicitada la autorización a este H. Instituto, para la cancelación de dicho saldo..." y presentó relación de los saldos referidos, se advierte que **OMITIÓ** exhibir póliza mediante la que efectuó su cancelación, con el objeto de verificar los registros contables efectuados; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



Respecto al punto número 3.- Respecto a esta observación se remite póliza de egresos número 11901 de fecha 06 de diciembre de 2013, así como la póliza de diario número 99992 de fecha 31 de diciembre del año 2013, mediante la cual se realizó el ajuste correspondiente. Subsanando así esta observación. ANEXO 7 PAN JAL...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la póliza de diario número 99992 del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mediante la que efectuó el ajuste correspondiente cancelando así el saldo de "Anticipo a Proveedores" en la cuenta número 108-014-119-042-000 relativa a Nestoso Franco Fernando, por un importe de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 m.n.); como lo establece el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, fracción III, del Código Electoral, es obligación "...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...para realizar las actividades específicas", las cuales "...serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias...", para lo cual, "El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización..., vigilará" que éstos destinen dicho financiamiento a la a realización de estas actividades.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos "...registrarán los gastos efectuados en actividades específicas..., separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto...".

- 4 Además, el artículo 32, párrafos 7, del Reglamento de Fiscalización refiere que es obligación de los partidos políticos acompañar "...Las pólizas del registro de los gastos ...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...".

Por lo que, al verificar que el partido político haya presentado el "Expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades específicas de conformidad con los requisitos del reglamento de la materia" por cada

una de las actividades desarrolladas, como le fue requerido el tres de abril de dos mil catorce mediante el oficio 065/2014 UFRPP (punto 24), se advierte que, pese a que presentó dos legajos relativos a los "egresos, diario" de sus actividades específicas efectuadas durante el ejercicio anual dos mil trece, los cuales no generan convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con las actividades específicas reportadas, **OMITIÓ** presentar los expedientes requeridos. (RGF, artículo 32, párrafos 7 y 10)

Entonces, con la finalidad de verificar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades efectuadas, la Unidad de Fiscalización, a manera de información complementaria respecto de este apartado del informe de ingresos y egresos, de conformidad con los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 93 párrafo 1, fracciones II y V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 36, párrafo 2; y, 32, párrafos 1, 7 y 10, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; requiere al Partido Acción Nacional para efectos de que **integre un expediente en original⁶** por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Contener el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. A manera de caratula o portada, incluir debidamente requisitado el **formato** respectivo, **anexo al presente⁷**.

⁶ El artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización establece que: "...Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización".

⁷ En el formato denominado: "INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2013-ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" se registrarán pormenorizadamente las actividades desarrolladas por el partido, con el objeto de que la documentación soporte (pólizas; comprobantes; constancias; muestras o evidencias) se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron.





Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 4 (3).- Respecto a esta observación se remite documentación relativa a los gastos por actividades específicas, por cada una de las actividades desarrolladas, así como el formato denominado "Informe del ejercicio anual 2013-Actividades Específicas" registrando pormenorizadamente las actividades desarrolladas por el Partido. Subsananado así esta observación. Así mismo, se hace la aclaración que la documentación relativa a los comprobantes correspondientes con la actividad reportada, las muestras o evidencias, la convocatoria, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa, fotografías y en su caso, el material didáctico utilizado, fueron remitidos a esta H. Unidad de Fiscalización a través del informe anual 2013. ANEXO 16 PAN JAL...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que presentó relación detallada de las pólizas que amparan las erogaciones efectuadas en cada una de las actividades, así como los respectivos Informes de cada actividad específica realizada durante el ejercicio anual dos mil trece, registrando pormenorizadamente las actividades desarrolladas, en la especie, se detectaron erogaciones realizadas para este fin por \$2'695,860.03 (Dos millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta pesos 03/100 m.n.), de las cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$70,663.60 (Setenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 60/100 m.n) por la razones descritas en el anexo número 2 del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El formato de referencia fue presentado (y requerido su llenado) a los partidos políticos en el marco de la "Mesa de Trabajo sobre la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos" que tuvo verificativo el once de octubre de dos mil trece, en el auditorio del edificio sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al analizar y discutir el punto "4. Normas de contabilidad y registro de las operaciones aplicables a las actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres". lo cual fue registrado en la minuta respectiva, misma que se notificó el siete de noviembre de dos mil trece al Partido Acción Nacional mediante el oficio 566/2013 UFRPP.



Respecto al punto número 4 (3).- Respecto a esta observación se informa que se dará contestación detallada en el ANEXO 2 PAN JAL. Adjunto al presente documento...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó documentación comprobatoria adicional debidamente requisitada mediante la cual se genera la certeza del gasto relativa a cada una de las actividades específicas observadas según el anexo correspondiente, observando así, su obligación establecida por el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, es obligación "...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias..."; y, "Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario."

- 5 En similar sentido, el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización establece que, "Los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos..."

Por lo que, al verificar que el partido político haya presentado el "Expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con los requisitos del reglamento de la materia" por cada una de las actividades desarrolladas, como le fue requerido el tres de abril de dos mil catorce mediante el oficio 065/2014 UFRPP (punto 24), se advierte que, pese a que presentó tres legajos relativos a los "egresos, diario" de sus actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres efectuadas durante el ejercicio anual dos mil trece, los cuales no generan convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con las actividades reportadas, **OMITIÓ** presentar los expedientes requeridos.

Entonces, con la finalidad de verificar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades efectuadas, la Unidad de Fiscalización, a manera de información complementaria respecto de este apartado del informe de ingresos y egresos, de conformidad con los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del



Estado de Jalisco; 93 párrafo 1, fracciones II y V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 36, párrafo 2; y, 32, párrafos 1, 7 y 10, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; requiere al Partido Acción Nacional para efectos de que integre un expediente en original⁸ por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Contener el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión); y,
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
7. A manera de caratula o portada, incluir debidamente requisitado el formato respectivo, anexo al presente⁹.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 5 (4).- Respecto a esta observación se remite documentación relativa a los gastos por actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por cada una de las actividades desarrolladas, así como el formato denominado "Informe del ejercicio

⁸ El artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización establece que: "...Cuando los partidos políticos justifiquen la necesidad de conservar la documentación original, podrán entregar copia simple firmada por el responsable del órgano de administración o por los funcionarios autorizados por éste, previo cotejo que de dicha documentación realice el personal de la Unidad de Fiscalización".

⁹ En el formato denominado: "INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2013-PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES" se registrarán pormenorizadamente las actividades desarrolladas por el partido, con el objeto de que la documentación soporte (pólizas, comprobantes, constancias, muestras o evidencias) se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron.

El formato de referencia fue presentado (y requerido su llenado) a los partidos políticos en el marco de la "Mesa de Trabajo sobre la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos" que tuvo verificativo el once de octubre de dos mil trece, en el auditorio del edificio sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al analizar y discutir el punto "4. Normas de contabilidad y registro de las operaciones aplicables a las actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres", la cual fue registrada en la minuta respectiva, misma que se notificó el siete de noviembre de dos mil trece al Partido Acción Nacional mediante el oficio 566/2013 UFRPP.



anual 2013-Actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" registrando pormenorizadamente las actividades desarrolladas por el Partido. Subsanando así esta observación. Así mismo, se hace la aclaración que la documentación relativa a los comprobantes correspondientes con la actividad reportada, las muestras o evidencias, la convocatoria, programa del evento, lista de asistencia con firma autógrafa, fotografías y en su caso, el material didáctico utilizado, fueron remitidos a esta H. Unidad de Fiscalización a través del informe anual 2013. ANEXO 17 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó relación detallada de las pólizas que amparan las erogaciones efectuadas en cada una de las actividades, así como los respectivos Informes de cada actividad realizada durante el ejercicio anual dos mil trece, registrando pormenorizadamente las actividades desarrolladas, en la especie, se detectaron **erogaciones** realizadas para este fin por **\$1'177,237.83** (Un millón ciento setenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 83/100 m.n.), de las cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$ 398,431.00** (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 m.n.) por la razones descritas en el **anexo número 3** del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 5 (4).- Respecto a esta observación se informa que se dará contestación detallada en el ANEXO 3 PAN JAL. Adjunto al presente documento..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó documentación comprobatoria adicional debidamente requisitada mediante la cual se genera la certeza del gasto relativa a cada una de las actividades de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer observadas según el anexo correspondiente; observando así, su obligación establecida por el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos..."*.

Por lo que, mediante técnicas muestrales de auditoría la Unidad de Fiscalización solicitó mediante los oficios 175/2014, 176/2014, 177/2014, 178/2014, 179/2014, todos del 23 de mayo de 2014, mismos que fueron notificados entre el veintiocho de mayo y el once de junio de dos mil catorce, para que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas a las que el partido extendió reconocimientos por actividades políticas, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas omisiones mismas que se detallan a continuación.

6

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión acuse	
JUAN MANUEL ORTIZ PARRA	175/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
HUMBERTO REYES SALAS	176/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
EDGAR ANTONIO ROMO RODRIGUEZ	177/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
EMMANUEL VILLALOBOS CASTANEDA	178/2014 UFRPP	584		12 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	RECTIFICA, AÑADE OTRO RECIBO DE SERVICIOS PERSONALES POR \$3000.00 PERIODO 01 AL 15 DE MAYO DE 2013.
MARTIN VILLALOBOS CEDILLO	179/2014 UFRPP	583		16 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	RECTIFICA, AÑADE OTRO RECIBO DE SERVICIOS PERSONALES POR \$3000.00 PERIODO 01 AL 15 DE MAYO DE 2013.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 6 (5) .- Respecto a esta observación se remiten los oficios números CDE/TEJ/31/14 a nombre de Humberto Reyes Salas, CDE/TEJ/30/14 a nombre de Juan Manuel Ortiz Parra y

CDE/TEJ/32/14 a nombre de Edgar Antonio Romo Rodríguez, mediante los cuales se acredita que el Partido Acción Nacional coadyuvando con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remitió oficios solicitando a las personas que han sido omisas en dar contestación, remitan su debida contestación a esta H. Unidad de Fiscalización. Remitiéndose como ANEXO 18 PAN JAL...".

Del análisis a lo expuesto, se le informa que como resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas (REPAP), durante el periodo sujeto a revisión, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, en relación con el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización, notificó a **5** cinco prestadores de servicios personales, de los cuales; **3** tres contestaron oportunamente rectificando los tres casos la información sobre las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales expedidos por éste; **2** dos fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
JUAN MANUEL ORTIZ PARRA	175/2014 UFRPP					
HUMBERTO REYES SALAS	176/2014 UFRPP	632		1 DE JULIO DE 2014	2 DE JULIO DE 2014	RECTIFICA, AÑADE OTRO RECIBO DE SERVICIOS PERSONALES POR \$3000.00 PERIODO 01 AL 15 DE MAYO DE 2013.
EDGAR ANTONIO ROMO RODRIGUEZ	177/2014 UFRPP					
EMMANUEL VILLALOBOS CASTAÑEDA	178/2014 UFRPP	584		12 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	RECTIFICA, AÑADE OTRO RECIBO DE SERVICIOS PERSONALES POR \$3000.00 PERIODO 01 AL 15 DE MAYO DE 2013.
MARTIN VILLALOBOS CEDILLO	179/2014 UFRPP	583		16 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	RECTIFICA, AÑADE OTRO RECIBO DE SERVICIOS PERSONALES POR \$3000.00 PERIODO 01 AL 15 DE MAYO DE 2013.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 6 (5) .- Respecto a esta observación se remiten los oficios remitidos a los C. Juan Manuel Ortiz Parra y Edgar Antonio Romo Rodríguez, solicitando su colaboración para dar contestación a las solicitudes, además de lo anterior y con la finalidad de colaborar con



este H. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Obligado, se solicitó vía telefónica a los sujetos dar respuesta a las solicitudes de esta H. Unidad de Fiscalización. Documentos que se remiten como ANEXO 8 PAN JAL...”.

Del análisis a lo expuesto, se le informa que como resultado de las compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas (REPAP), durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó una muestra de dichas personas, en relación con el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización, notificó a cinco prestadores de servicios personales, de los cuales; **tres** contestaron oportunamente confirmando los tres casos la información sobre las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales expedidos por éste; **dos** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda:

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
LIAN MANUEL ORTIZ PARRA	175/2014 UFRPP					
HUMBERTO REYES SALAS	176/2014 UFRPP	632		1 DE JULIO DE 2014	2 DE JULIO DE 2014	Confirma
EDGAR ANTONIO ROMO RODRIGUEZ	177/2014 UFRPP					
EMMANUEL VILLALOBOS CASTANEDA	178/2014 UFRPP	584		12 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	Confirma
MARTIN VILLALOBOS CEDILLO	179/2014 UFRPP	583		16 DE JUNIO DE 2014	16 DE JUNIO DE 2014	Confirma

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsa se informará al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.*

7

Por lo que, con la finalidad de realizar compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido durante el periodo sujeto a revisión (anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 117/2014, 118/2014, 119/2014, 120/2014, 121/2014 y 122/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, mismos que fueron notificados entre el veintiocho de mayo y el once de junio de dos mil catorce, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles se manifestaran al respecto.



En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas omisiones mismas que se detallan a continuación.

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión acuse	
ALUMOTORES AMERICAS, S.A. DE C.V.	117/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
BANQUETES Y FIESTAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	118/2014 UFRPP	547		5 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ENDERED MEXICO S.A. DE C.V.	119/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
HDI SEGUROS S.A. DE C.V.	120/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
MARS EVVU, S.A. DE C.V.	121/2014 UFRPP	530	5 DE JUNIO DE 2014			RECTIFICA, ADICIONAL A LAS FACTURAS RELACIONADAS EN OFICIO EL PROVEEDOR EMITIO LA FACTURA 898 POR \$47,401.08
YALLARTA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	122/2014 UFRPP					

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al punto número 7 (6).- se remiten los oficios número CDE/TEJ/33/14 a nombre de Automotores Americas S.A. de C.V., CDE/TEJ/34/14 a nombre de Endered México S.A. de C.V., oficio CDE/TEJ/35/14 a nombre de Hdi Seguros S.A. de C.V., mediante los cuales se acredita que el Partido Acción Nacional coadyuvando con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remitió oficios solicitando a las personas que extendieron comprobantes de egresos que de manera pronta den contestación a la solicitud de ese H. Instituto Electoral. Así como la documentación contable y el soporte documental, subsanando esta observación. Remitiéndose como ANEXO 19 PAN JAL...”.

En este sentido, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil trece, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el Partido Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización, notificó a seis de sus proveedores, de los cuales; cuatro contestaron oportunamente de estos dos confirmaron; dos rectificaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éstos; y, dos omitieron responder el requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente; lo anterior, a efecto de que



manifieste lo que a su derecho corresponda:

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
AUTOMOTORES AMÉRICAS, S.A. DE C.V.	117/2014 UFRPP	681	11 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA
BANQUETES Y FIESTAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	118/2014 UFRPP	547		5 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ENDERED MEXICO S.A. DE C.V.	119/2014 UFRPP					
HDI SEGUROS S.A. DE C.V.	120/2014 UFRPP	668	9 DE JULIO DE 2014			RECTIFICA, DESCONDOCE UNA FACTURA POR \$255.84
MARS EVVIJ, S.A. DE C.V.	121/2014 UFRPP	530	5 DE JUNIO DE 2014			RECTIFICA, ADICIONAL A LAS FACTURAS RELACIONADAS EN OFICIO EL PROVEEDOR EMITIO LA FACTURA 898 POR \$47,401.08
VALLARTA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	122/2014 UFRPP					

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al punto número 7 (6).- Respecto a esta observación, en referencia al proveedor HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. se remite factura número HRFA-2883603, misma que corresponde al pago de flotilla número 197661, certificado número 49, por la cantidad de \$2,553.84, mismo que corresponde al pago efectuado por el Partido Acción Nacional, tal como se desprende de los documentos expedidos por HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. "Liquidación de Documentos" mediante el cual, se acredita el pago por certificado número 49, póliza 197661, confirmando que la operación fue efectuada y reconocida por dicho proveedor.

De igual forma se remite movimientos, auxiliares del catálogo cuenta 500-503-003-027-041, así como póliza de egresos 4101 de fecha 18 de julio del 2013, así como póliza de egresos número 4101 de fecha 15 de mayo del 2013 y soporte documental, mediante el cual se acredita que por un error involuntario fueron capturadas dos facturas distintas (folios JC836 y JC898) con un mismo número de folio (JC836), por lo que la operación que el proveedor MARS EVVIJ, S.A. DE C.V. con folio de factura JC898, por la cantidad de \$47,401.08, es reconocida por el Partido Acción Nacional, tal como puede apreciarse en la documentación adjunta al presente oficio...".

En este sentido, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2013, realizadas



con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización, notificó a seis de sus proveedores, de los cuales; **cuatro** contestaron oportunamente mismos que al hacer la verificación de lo señalado tanto por el proveedor como por el partido que además presentó las pólizas de egresos 4101 del quince de mayo y dieciocho de julio de dos mil trece, así como movimientos auxiliares correspondiente a la cuenta 500-503-003-027-041 en los cuales se advierte que quedan debidamente confirmadas las operaciones efectuadas con estos, y **dos** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
AUTOMOTORES AMÉRICAS, S.A. DE C.V.	117/2014 UFRPP	681	11 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA
BANQUETES Y FIESTAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	118/2014 UFRPP	547		5 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ENDERED MÉXICO S.A. DE C.V.	119/2014 UFRPP					
HDI SEGUROS S.A. DE C.V.	120/2014 UFRPP	668	9 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA
MARS EVIJ, S.A. DE C.V.	121/2014 UFRPP	530	5 DE JUNIO DE 2014			CONFIRMA
VALLARTA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	122/2014 UFRPP					

No obstante el resultado de la compulsa en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que le fueron formulados, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario a ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.



E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización: *"Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..."*.

Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el informe coincidan contra los registros contables del ejercicio anual dos mil trece, **se advierten diferencias** por la cantidad de **\$3'359,647.32** (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.), en el rubro de **Compra de Activos Fijos**; así como en el rubro de **Pago de Pasivos** por la cantidad de **\$180,935.53** (ciento ochenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) toda vez que dichas cantidades se encuentran registradas contablemente sin embargo no se encuentran consignadas en el informe anual del partido; tal y como se detalla en el **anexo número 8** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1

En cuanto al punto número 1.- Respecto a esta observación se informa que respecto a la diferencia por la cantidad de \$180,935.53 por un error involuntario no se capturo en el informe anual, por tal motivo se realiza la correspondiente modificación, remitiendo el informe anual como ANEXO 10 PAN JAL. Respecto a la diferencia manifiesta por la cantidad de \$3'359,647.32, se hace la aclaración que no corresponde tal diferencia de informe a registros contables, debido a que no corresponde a un aumento de activo fijo, sino a una reclasificación contable del mismo activo. Anexando soporte documental, como son: póliza de diario 99945, 99946, 99947, 99951, 99952, 99953, 99955, 99956, 99918 y 99933. Como ANEXO 20 PAN JAL. Subsananado así esta observación.

Así mismo, se informa que adjunto al presente oficio se remite la balanza de comprobación 2013, como ANEXO 10 PAN JAL..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó nueva versión del formato "IA" Informe anual dos mil trece, del cual se desprenden

modificaciones en las cantidades reportadas, así como las pólizas de diario 99945, 99946, 99947, 99951, 99952, 99953, 99955, 99956, 99918 y 99933 mediante las que aclaró diferencias en el rubro de **compra de activos fijos**; en relación con las diferencias de **Pago de Pasivos**, se advierte una diferencia por la cantidad de **\$986,249.16** (novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.), cantidad reportada en su informe financiero, pero no consignada en sus registros contables, tal y como se detalla en el **anexo 4** del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto al punto número 1.- Respecto a esta observación se informa que se dará contestación detallada en el ANEXO 4 PAN JAL. Adjunto al presente documento.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del formato "IA" Informe Anual dos mil trece; póliza de diario número 99988 del treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, movimientos auxiliares de la cuenta número 201-014-999-014-000 Comité Ejecutivo Nacional (Federal), documentos que reflejan debidamente la cantidad observada, como lo establece el artículo 28 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.



Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.¹⁰

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2013		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 40,662,124.50	91.31%
Sueldos y Salarios	\$ 12,151,806.51	27.29%
Aguinaldo	\$ 145,161.13	0.33%
Prima Vacacional	\$ 153,989.90	0.35%
Gratificaciones	\$ 561,305.00	1.26%
Indemnizaciones	\$ 611,713.65	1.37%
Vales de Despensa	\$ 1,007,779.40	2.26%
Imss	\$ 1,890,607.51	4.25%
5% Infonavit	\$ 849,083.38	1.91%
2% Sar	\$ 389,124.87	0.87%
Honorarios	\$ 62,404.74	0.14%
Sueldos y Salarios Int.	\$ 3,603,401.55	8.09%
Otras Prestaciones	\$ 167,587.76	0.38%
Impresos	\$ 309,863.80	0.70%
Papelería y Artículos	\$ 454,999.94	1.02%
Materiales de Aseo y Limpieza	\$ 106,822.98	0.24%
Materiales y Artículos	\$ 5,847.86	0.01%

¹⁰ Aguirre Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Otra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea]. Formato pdf. Extraído el 03 de octubre de 2013 desde: http://www.te.pjf.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PAN

Placas y Refrendo	\$	47,226.15	0.11%
Despensa y Alimentos	\$	1,869,107.99	4.20%
Libros	\$	15,911.08	0.04%
Periódicos y Revistas	\$	1,770.00	0.00%
Material Promocional	\$	183,113.57	0.41%
Material Fotográfico	\$	504.45	0.00%
Varios	\$	97,218.18	0.22%
Teléfonos	\$	1,198,174.89	2.69%
Energía Eléctrica y G.	\$	185,885.62	0.42%
Agua y Drenajes	\$	59,968.30	0.13%
Impuesto Predial	\$	31,643.97	0.07%
Gasolina y Lubricantes	\$	1,787,649.83	4.01%
Viáticos y Pasajes	\$	1,158,267.60	2.60%
Mantenimiento y Equipo de Computo	\$	117,587.88	0.26%
Mantenimiento y Eq. De Audio y Video	\$	61,468.15	0.14%
Mantenimiento Mobiliario Eq. De Oficina	\$	220,372.94	0.49%
Mantenimiento de Edificio	\$	1,087,495.60	2.44%
Mantenimiento de Equipo Transporte	\$	948,774.72	2.13%
Mensajería y Paquete	\$	53,926.03	0.12%
Cuotas	\$	36,366.38	0.08%
Eventos	\$	2,062,593.28	4.63%
Internet y Cable	\$	21,908.32	0.05%
Arrendamiento de Bienes	\$	432,500.00	0.97%
Arrendamiento de Vehículos	\$	950.00	0.00%
Arrendamiento de Eq. De Sonido y Video	\$	72,228.09	0.16%
Arrendamiento de Bienes	\$	99,579.57	0.22%
Publicaciones en Prensa	\$	476,829.77	1.07%
Pinta de Bardas	\$	23,200.00	0.05%
Asesoría y Consultoría	\$	1,804,763.80	4.05%
Programas de Computo	\$	17,400.00	0.04%
Seguros de Vehículos	\$	807,226.03	1.81%
Cursos y Seminarios	\$	169,692.80	0.38%
Recargos	\$	18,054.30	0.04%
Estacionamientos y Peaje	\$	23,848.81	0.05%
Transportes	\$	80,706.00	0.18%
Impuestos y Derechos	\$	11,588.08	0.03%
Bitácora de Viáticos y Gastos Varios	\$	66,966.83	0.15%

Página 53 de 67

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Costo por Venta de Activo	\$	119,298.64	0.27%
Gastos Financieros	\$	91,250.48	0.20%
Otros Gastos	\$	2,627,606.39	5.90%
PARA EL SOSTENIMIENTO DEL "LIDERAZGO POLITICO DE LA MUJER"	\$	1,176,237.83	2.64%
Honorarios	\$	79,170.00	0.18%
Asesoría y Consultoría	\$	239,120.00	0.54%
Cursos y Seminarios	\$	857,947.83	1.93%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ESPECIFICAS"	\$	2,695,860.03	6.05%
Honorarios por Capacitación Política	\$	186,170.80	0.42%
Cursos y Seminarios de Capacitación Política	\$	2,446,933.23	5.49%
Publicaciones de Tareas Editoriales	\$	62,756.00	0.14%
Total:	\$	44,534,222.36	100%

FD: Balanzas de comprobación 2013

2.- Respecto del sus actividades específicas como entidad de interés público:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:		CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	
				IMPORTE:			
Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	\$	2,900.00	3%		
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLITICA					
	3	TAREAS EDITORIALES					
	TOTAL:		\$	2,900.00			
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:			
RUBROS:							
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CERPEJ, artículo 90.1, B. 10, a) y BGF, artículo 34.3)							
1	1.1	ACTIVIDAD:	ALCALDES PANISTAS				
		TIPO ¹¹ :	TALLER			OBJETIVO:	TALLER DE CAPACITACIÓN
		FECHA:	23 DE ENERO DEL 2013			DURACIÓN:	4HRS. 00 MIN.
		LUGAR:	C. OTTAWA N° 1228 COL. PROVIDENCIA GDL			ASISTENTES:	31
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (BGF, artículo 32.10, f, i)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☐
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐

¹¹ Diferenciar entre: clínica, coloquio, conferencia, curso, grupo focal, diplomado, mesa de trabajo, panel, taller, seminario, u otro.

OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS ¹² :					
	CONCEPTO:			IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO			0.00	
2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN			0.00	
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO			0.00	
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL			0.00	
Subtotal:				0.00	
INDIRECTOS:					
1	Alimentos			\$ 2,900.00	
2				0.00	
Subtotal:				\$ 2,900.00	
Total:				\$ 2,900.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 4,320.00	3%
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES		
	TOTAL:		\$ 4,320.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:	

RUBROS:

2

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, I, II, d) / RGF, artículo 32.3)					
2.1	ACTIVIDAD:	CUENTAS PÚBLICAS DE TU ADMINISTRACIÓN			
	TIPO ¹³ :	REUNIÓN		OBJETIVO:	TALLER DE CAPACITACIÓN
	FECHA:	26 DE JUNIO DEL 2013		DURACIÓN:	3 HRS 45 MIN
	LUGAR:	C. VIDRIO N° 1604 COL MODERNA GDL JAL		ASISTENTES:	44
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, I, II)				
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐

¹² Los "gastos directos" en actividades de capacitación y educación política, son: Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento; Honorarios del personal encargado de la realización y organización; Gastos por renta del local y mobiliario; Gastos por renta de equipo técnico en general; Gastos por adquisición de papelería y materiales; Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes; Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores; Gastos por preparación de los resultados para su posterior publicación; Gastos para la producción de materiales audiovisuales; y Gastos para la producción de material didáctico.

¹³ Ibidem 11.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PAN

OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (BOF, artículo 32.31)			
DIRECTOS¹²:			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO		
2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO		
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL		
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		
Subtotal:			
INDIRECTOS:			
1	Alimentos	\$ 4,320.00	
2			
Subtotal:		\$ 4,320.00	
Total:		\$ 4,320.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 236,428.63	3%
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES		
	TOTAL:		\$ 236,428.63	

EN SU CASO: REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:

SANCIÓN ECONÓMICA:

RUBROS:

3

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCO, artículo 90.1, I, III, a) / BOF, artículo 32.39)					
ACTIVIDAD:		DESDE LA OPOSICIÓN Y SU REALIDAD			
TIPO ¹³ :		Taller	OBJETIVO:	TALLER DE CAPACITACIÓN	
FECHA:		04/OCTUBRE/2013	DURACIÓN:	7hrs. 15	
LUGAR:		PUERTO VALLARTA, JALISCO	ASISTENTES:	72	
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (BOF, artículo 32.10, I, II)					
3.1	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO: ☒
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO: ☒
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO: ☐
		OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (BOF, artículo 32.31)					

¹² Ibidem 12.

¹³ Ibidem 11.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PAN

DIRECTOS ¹⁶ :				
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO			
2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$ 215,918.23		
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL			
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 510.40		
6	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$ 20,000.00		
		Subtotal:	\$ 236,428.63	
INDIRECTOS:				
1				
		Subtotal:		
		Total:	\$ 236,428.63	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 2,104,935.40	3%
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES		
	TOTAL:		\$ 2,104,935.40	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:	

RUBROS:

4

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPEJ, artículo 90, I, f, III, a) / RGFE, artículo 32, I)										
4.1	ACTIVIDAD:		TALLER DE CAPACITACIÓN A LAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES							
	TIPO ¹⁷ :		TALLER			OBJETIVO:		TALLER DE CAPACITACIÓN		
	FECHA:		04, 05 y 06/OCTUBRE/2013			DURACIÓN:		14hrs.		
	LUGAR:		PUERTO VALLARTA, JALISCO			ASISTENTES:		543		
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGFE, artículo 32, I, f)									
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:				☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:		☒
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:				☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:		☐
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTOGRAFA:				☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:		☐
	OBSERVACIONES:									
						GASTOS EFECTUADOS: (RGFE, artículo 32, I)				
DIRECTOS ¹⁸ :										

¹⁶ Ibidem 12.

¹⁷ Ibidem 11.

¹⁸ Ibidem 12.

CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO	\$ 14,763.60	
2	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$ 1,461,600.00	
3	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 26,587.20	
4	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$ 600,592.60	
5	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES	\$ 1,392.00	
Subtotal:		\$ 2,104,935.40	
INDIRECTOS:			
1			
Subtotal:			
Total:		\$ 2,104,935.40	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 188,820.00	3%
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES		
	TOTAL:		\$ 188,820.00	

EN SU CASO: REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:

SANCIÓN ECONÓMICA:

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (ICERPEJ, artículo 90.3, I, III, a) / RGF, artículo 32.3)					
5	5.1	ACTIVIDAD:	HISTORIA DEL PAN		
		TIPO ¹⁹ :	Taller	OBJETIVO:	Capacitación
		FECHA:	Del 24 de Abril al 30 Agosto de 2013	DURACIÓN:	38 sesiones de 2 Horas.
		LUGAR:	Acatic, Ameca, Ahualulco del Mercado, Atenguillo, Autlán de Navarro, Ayotlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, El Grullo, Encarnación de Díaz, Guachinango, Jalostotitlán, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Ocotlán, Poncitlán, Quitupan, San Juan de los Lagos, San Julián, San Marcos, Sta. Ma. del Oro, Sayula, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tequila, Tizapan el Alto, Tonila, Tuxcueca, Tuxtán, Valle de Juárez, Zacapalco de Torres.	ASISTENTES:	1401
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.30, I, II)			
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO: ☒
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e) EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO: ☒

¹⁹ Ibidem 11.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PAN

c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)					
DIRECTOS ²⁰ :					
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO		\$ 176,320.00		
2	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN				
3	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO				
4	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL				
5	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES		\$ 12,500.00		
			Subtotal:	\$ 188,820.00	
INDIRECTOS:					
1					
			Subtotal:		
			Total:	\$ 188,820.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:		
Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$	95,700.00	3%
	TOTAL:		\$	95,700.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:		SANCIÓN ECONÓMICA:		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (IPECPE, artículo 90.1, f. III, a) y RGF, artículo 32.1)

6 6.1	ACTIVIDAD:	LA DOCTRINA EN ACCIÓN NACIONAL				
	TIPO ²¹ :	Taller		OBJETIVO:	Capacitación	
	FECHA:	Del 10 de Julio al 31 de Agosto de 2013		DURACIÓN:	20 sesiones de 2 hora.	
	LUGAR:	ACATIC-AHUALULCO DE MERCADO-AUTLAN DE NAVARRO-COCULA-COLOTLAN- EL ARENAL-EL GRULLO-ERCANACION DE DIAZ- ETZATLAN-JALOSTOTITLAN-JOCOTEPEC- JUANACATLAN-LAGOS DE MORENO- OCOTLAN-SAN JUAN DE LOS LAGOS- SAN JULIAN-SANTA MARIA DEL ORO- TENAMAXTLAN-TEOCUITATLAN DE CORONA-VALLE DE JUAREZ.		ASISTENTES:	1401	
	MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)					
	a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
	b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☐
	c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐

²⁰ Ibidem 12.

²¹ Ibidem 11.

AUTÓGRAFA:			
OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (RGP, artículo 32.1)			
DIRECTOS²²:			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN	\$ 92,800.00	
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 2,900.00	
Subtotal:		\$ 95,700.00	
INDIRECTOS:			
1			
Subtotal:			
Total:		\$ 95,700.00	

7.1

TAREAS EDITORIALES: (CEPCJ, artículo 96.1, I, III, IV y RGP, artículo 32.3)										
ACTIVIDAD:	TALLERES									
TIPO ²³ :	CARTELES				OBJETIVO:	DIFUNDIR LA DOCTRINA DEL PAN				
FECHA:	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE				NÚMERO DE EJEMPLARES:	8 HRS.				
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGP, artículo 32.10, F. II)						SI	☒	NO	☐	
POR QUÉ:	PARA EL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO A TRAVÉS DE SU DOCTRINA (BIEN COMUN, DEMOCRACIA, ETC.)									
ACTIVIDAD EDITORIAL (RGP, artículo 32.5)										
7.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTA OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO				☐	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO		☒
		PUB. TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	☐	PUB. SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	☐				
	II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA				☐	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRANEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL		☐
	III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ESTOS DERIVEN)				☐	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES		☐
	IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA				☒				
OBSERVACIONES:										

²² Ibidem 12.

²³ Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videograbaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.

MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, fr. III)			
EL PARTIDO PRESENTÓ EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, fr. III, IV) ²⁴			☒ SI ☐ No
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR	☐	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	☐
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	☐	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR	☐
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	☐	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 D\$MGV EN GUADALAJARA.	☒
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES	☒	OBSERVACIONES:	
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.11)			
DIRECTOS ²⁵ :			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO: LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN		
2	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$ 43,616.00	
3	PAGOS POR EL DERECHO DE AUTOR, ASÍ COMO DEL NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO Y DEL NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS		
4	GASTOS POR DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA	\$ 19,140.00	
5	LOS GASTOS QUE IMPLICA LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA DE INTERNET, DICHS GASTOS SERÁN: EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRÁ LA PÁGINA DE INTERNET EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET EN BUSCADORES, Y EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA		
Subtotal:		\$ 62,756.00	
INDIRECTOS:			
1			
Subtotal:			
Total:		\$ 62,756.00	

3.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:			ORDINARIO:	2%:
			IMPORTE:		

²⁴ Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

²⁵ Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PAN

Ordinario	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$	233,238.80			
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA					
	3	TAREAS EDITORIALES					
	TOTAL:		\$	233,238.80			
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-		SANCIÓN ECONÓMICA:	-	
RUBROS:							
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPEJ) artículo 90, I, II, III y IV y RGJ, artículo 32, I)							
1	1.1	ACTIVIDAD:	Liderazgo Político para la mujer desde Acción Nacional				
		TIPO ²⁶ :	Taller	OBJETIVO:	Capacitar a sus militantes y simpatizantes		
		FECHA:	Del 18 de Abril al 9 de Diciembre de 2013	DURACIÓN:	Cada sesión de 1 hora 30 minutos		
		LUGAR:	Municipios de Jalisco	ASISTENTES:	1450		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGJ, artículo 32, I, II)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐
		OBSERVACIONES:					
		GASTOS EFECTUADOS: (RGJ, artículo 32, I)					
DIRECTOS²⁷:							
		CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:			
1		GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$	2,992.80			
2		HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$	227,360.00			
			Subtotal:	\$	230,352.80		
INDIRECTOS:							
1		CASEROS FEDERALES	\$	797.00			
2		ALIMENTOS	\$	782.00			
3		HOSPEDAJE	\$	1,307.00			
			Subtotal:	\$	2,886.00		
			Total:	\$	233,238.80		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:			IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
Ordinario		1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	\$	45,190.00		
		2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLITICA				
		3	TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:		\$	45,190.00		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-			SANCIÓN ECONÓMICA:	-	

²⁶ Ibidem 11.
²⁷ Ibidem 12.



RUBROS:			
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)			
2	2.1	ACTIVIDAD:	Desafíos de la Mujer Actual
		TIPO ¹¹ :	Taller
		FECHA:	Del 8 de Marzo al 29 de Noviembre de 2013
		LUGAR:	7 Municipios de Jalisco
		OBJETIVO:	Capacitar a sus militantes y simpatizantes
		DURACIÓN:	Cada sesión de 2 horas 30 minutos
		ASISTENTES:	701
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)	
		a) CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒
		d) FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
b) PROGRAMA DEL EVENTO:	☒		
e) EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒		
c) LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒		
f) EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐		
OBSERVACIONES:			
GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)			
DIRECTOS¹²:			
CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$ 42,630.00	
Subtotal:		\$ 42,630.00	
INDIRECTOS:			
1	MATERIAL PROMOCIONAL	\$ 2,560.00	
Subtotal:		\$ 2,560.00	
Total:		\$ 45,190.00	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
Ordinario		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ 36,540.00			
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:	\$ 36,540.00			
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:			
ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.3)			
3	3.1	ACTIVIDAD:	El Poder de la Acción para Lograr la Excelencia
		TIPO ¹¹ :	Taller
		FECHA:	Del 16 de Mayo al 1 de Diciembre de 2013
		LUGAR:	6 Municipios de Jalisco
		OBJETIVO:	Capacitar a sus militantes y simpatizantes
		DURACIÓN:	Cada sesión de 2 horas 30 minutos
ASISTENTES:		462	
MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, f. I)			

¹¹ Ibidem 11.

¹² Ibidem 12.

¹³ Ibidem 11.

a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐
OBSERVACIONES:					
GASTOS EFECTUADOS: (RGE, artículo 32.1)					
DIRECTOS¹¹:					
CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:	
1	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$	36,540.00		
Subtotal:		\$	36,540.00		
INDIRECTOS:					
1					
Subtotal:					
Total:		\$	36,540.00		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
Ordinario		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$	74,952.01		
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:	\$	74,952.01		
EN SU CASO:		REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-		SANCIÓN ECONÓMICA:	-

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCO, artículo 30.1, I, II, III y RGE, artículo 32.3)							
4	4.1	ACTIVIDAD:	La Equidad de Género de la Alternancia a la Transición				
		TIPO ¹² :	Taller	OBJETIVO:	Capacitar a sus militantes y simpatizantes		
		FECHA:	26 de Octubre de 2013	DURACIÓN:	4 horas 50 minutos		
		LUGAR:	Comité Directivo Estatal Pan Jalisco	ASISTENTES:	188		
		MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGE, artículo 32.10, I, II)					
		a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
		b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒
		c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐
		OBSERVACIONES:					
		GASTOS EFECTUADOS: (RGE, artículo 32.1)					
DIRECTOS¹³:							
CONCEPTO:		IMPORTE:		OBSERVACIONES:			

¹¹ Ibidem 12.

¹² Ibidem 11.

¹³ Ibidem 12.



1	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$	27,376.00	
2	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$	1,020.80	
3	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES	\$	6,960.00	
Subtotal:		\$	35,356.80	
INDIRECTOS:				
1	PAGO DE DESAYUNO Y BANQUETES PARA ASISTENTES DEL EVENTO	\$	36,528.01	
2	PAGO DE BOLETO DE AVION PARA SENADORA SILVIA GARZA COMO CONFERENCISTA EN EL EVENTO	\$	3,067.20	
Subtotal:		\$	39,595.21	
Total:		\$	74,952.01	

FINANCIAMIENTO PUBLICO:		CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:		PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO:	
Ordinario:	2%:		IMPORTE:		ORDINARIO:	2%:
Ordinario		1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$	787,317.02		
		2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA				
		3 TAREAS EDITORIALES				
		TOTAL:	\$	787,317.02		
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	-	SANCIÓN ECONÓMICA:	-		

RUBROS:

ACTIVIDADES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: (CEPCEJ, artículo 90.1, I, III, a) / RGF, artículo 32.3)

ACTIVIDAD:	2do. Congreso Mujer la Fuerza de Nuestra Nación		
TIPO ¹⁴ :	Taller	OBJETIVO:	Capacitar a sus militantes y simpatizantes
FECHA:	01 de Junio de 2013	DURACIÓN:	5 horas 15 minutos
LUGAR:	Salón Fiesta Guadalajara	ASISTENTES:	971

MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD: (RGF, artículo 32.10, I, II)

a)	CONVOCATORIA DEL EVENTO:	☒	d)	FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO:	☒
b)	PROGRAMA DEL EVENTO:	☒	e)	EN SU CASO MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO:	☒
c)	LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA:	☒	f)	EN SU CASO PUBLICIDAD DEL EVENTO:	☐

5

5.1

OBSERVACIONES:

GASTOS EFECTUADOS: (RGF, artículo 32.1)

DIRECTOS¹⁵:

	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO	\$ 600.05	
2	GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO	\$ 344,592.00	
3	GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL	\$ 37,120.00	
4	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES	\$ 8,923.37	
5	HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS	\$ 19,720.00	

¹⁴ Ibidem 11.
¹⁵ Ibidem 12.

	O EQUIVALENTES		
6	GASTOS POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN	\$ 6,427.79	
	Subtotal:	\$ 417,383.21	
	INDIRECTOS:		
1	OBSEQUIOS PARA INVITADOS Y CONFERENCISTAS	\$ 97,554.50	
2	TRANSPORTE DE PERSONAL DE MUNICIPIOS AL EVENTO	\$ 127,135.20	
3	ALIMENTOS PARA PERSONAL E INVITADOS AL EVENTO	\$ 138,861.71	
4	VIATICOS	\$ 6,382.40	
	Subtotal:	\$ 369,933.81	
	Total:	\$ 787,317.02	

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene al Partido Acción Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en **vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen errores u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2013 / PAN

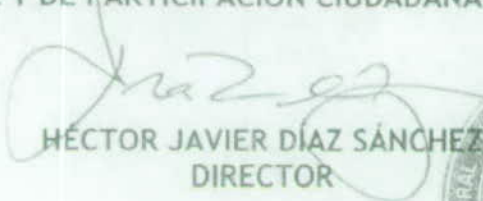
Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 67 (sesenta y siete) fojas útiles por ambos lados.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, cinco de septiembre de dos mil catorce.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR




ecrh/mjm/ape/eysa

Página 67 de 67

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641,4507/09/18 . 01 800 7017,881

www.iepcjalisco.org.mx

